

CONSTANCIA: Manizales, 28 de abril de 2022. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)  
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00187-00**

Demanda : Ejecutiva de mínima cuantía  
Demandante: ANDREA MILENA MEDINA OTÁLVARO  
Demandado : DANIEL HERNÁN GARCÍA ALZATE

Tema a decidir: Mandamiento de pago

La señora ANDREA MILENA MEDINA OTÁLVARO, con mediación de vocera judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor DANIEL HERNÁN GARCÍA ALZATE, con base en un título ejecutivo (Acta de Conciliación celebrada entre las partes en el Centro de Conciliación Fanny González Franco de la Universidad de Caldas).

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar

unas sumas de dinero por parte del deudor.

De otra parte, la demanda subsanada reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra, al igual el Artículo 422 idem., respecto del título ejecutivo presentado como base de ejecución (Acta de Conciliación celebrada entre las partes en el Centro de Conciliación Fanny González Franco de la Universidad de Caldas).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

### RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ANDREA MILENA MEDINA OTÁLVARO, y en contra de DANIEL HERNÁN GARCÍA ALZATE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero.

1.Por la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000.00), valor correspondiente a la cuota del 18 de noviembre de 2021.

1.1. Por los intereses de mora de la suma anterior, desde el 19 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago definitivo de la obligación.

2.Por la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000.00), valor correspondiente a la cuota del 18 de diciembre de 2021.

1.2. Por los intereses de mora de la suma anterior, desde el 19 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago definitivo de la obligación.

3.Por la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000.00), valor correspondiente a la cuota del 18 de enero de 2022.

1.3. Por los intereses de mora de la suma anterior, desde el 19 de enero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago definitivo de la obligación.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Acta de Conciliación celebrada entre las partes, presentado como base de recaudo ejecutivo, la exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P..

Cuarto: Reconocer personería a la estudiante de Derecho DANIELA VICTORIA BASTIDAS FUERTES, adscrita al Consultorio Jurídico Daniel Restrepo Escobar de la Universidad de Caldas, para representar a la demandante como su apoderada de oficio.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

jbus



**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc79690f199aaafdcb1010c0b2baa71ddc72a48f0963a4cdae44e9aedb301e06**

Documento generado en 28/04/2022 04:47:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**